
DIGNIDAD DE LA PROFESION JURIDICA, SEGUN PIO XII

por TIMOTEO DE URQUIRI, C. M. F.

Tomamos de una revista de información católica, el siguiente suelto, escrito cuando aún sonaban las campanas de la basilica romana de San Pedro, para celebrar la beatificación del jurista italiano, Contardo Ferrini.

«Cierto que la carrera de Leyes no suele andar muy bien parada en la boca del pueblo. Diccionarios y refraneros abundan en palabras y sentencias sutiles para matizar la prevención popular ante los juristas.

Y hasta los glosadores medievales que componían para las festividades religiosas de sus iglesias deslizaban entre sus himnos alguna estrofa como esta:

«Sanctus Ivus erat brito,
advocatus et non latro;
res miranda gentibus»;

que en nuestro romance vendría a decir: «San Ivo era bretón, abogado y no rapante; la gente se admira de ello»¹.

Desgraciadamente el suelto copiado refleja, demasiado al vivo, la opinión, aunque falsa, bastante difundida, acerca de la profesión jurídica. Por lo mismo, reviste la máxima actualidad el resaltar la *dignidad de la profesión jurídica*, valiéndonos de la autoridad del Sumo Pontífice, Pío XII.

I. OBJETO DE LA PROFESIÓN JURÍDICA

Basta fijarse en el *objeto de la profesión jurídica*, para convencerse de su relevante dignidad.

El objeto de la profesión jurídica, lo ha trazado con tino magistral Pío XII, en varios de sus discursos, principalmente en el pronunciado a los juristas católicos italianos, el domingo día 6 de noviembre de 1949.

1.—*Cosas humanas y divinas.*

El objeto de la profesión jurídica lo constituyen no sólo cosas humanas, sino también divinas.

1. «Ecclesia», 7 (1947), 424.

«Salmanticensis», 3 (1958).

«Vosotros sois —dijo el Papa a los juristas—, en primer lugar, «juristas», cultivadores de aquella ciencia noble entre todas, que estudia, regula y aplica las normas sobre las cuales se funda el orden y la paz, la justicia y la seguridad en la convivencia civil de los individuos, de las sociedades y de las naciones; y Roma tiene el honor de ser la madre del Derecho...

La nobleza de vuestra profesión ha sido magníficamente descrita por Ulpiano, quien definía la jurisprudencia *divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia* (L. 10, D. 1, 1).

¡Qué noble objeto se asigna en esta definición a la Ciencia jurídica, y qué alto la eleva sobre otras ramas del humano saber!

La mirada del jurista, digno de este nombre, se extiende sobre un amplísimo horizonte, cuya vastedad y variedad están significadas por las cosas mismas a las que debe dirigir su atención y su estudio.

Tiene que conocer, ante todo, las cosas divinas, *divinarum rerum notitia*, no sólo porque en la vida humana social la religión debe ocupar el primer puesto y dirigir la conducta práctica del creyente, a la que también el Derecho deberá dictar sus normas; no sólo porque algunas de las principales instituciones, como la del matrimonio, tienen un carácter sagrado que el Derecho no puede ignorar, sino sobre todo porque sin este superior conocimiento de las cosas divinas el panorama humano, que es el segundo y más inmediato objeto, *humanarum rerum notitia*, sobre el cual debe posarse la mente del jurista, quedaría privado de aquel fundamento que supera todas las vicisitudes humanas en el tiempo y en el espacio, y reposa en el absoluto: en Dios.

Sin duda el jurista no está llamado por su profesión a dedicarse a la especulación teológica para conocer el objeto de su estudio; pero si él no sabe alzarse a la visión de la realidad suma y trascendente, «de cuya voluntad deriva el orden del universo visible y de aquella pequeña parte de éste que es el género humano con sus leyes inmanente y moralmente necesarias, le será imposible ver en ella su admirable unidad y en sus más íntimas profundidades espirituales la complicación de las relaciones sociales, a las que el Derecho preside, y sus normas reguladoras.

Si como afirmaba el gran jurisconsulto y orador romano, *natura iuris ... ab hominis repetenda (est) natura* (Cicer., *De Legibus*, l. 1, cap. 5, 17), la naturaleza o esencia del Derecho no puede derivarse sino de la naturaleza misma del hombre; y, como, por otra parte, esta naturaleza no puede ser conocida, ni siquiera aproximadamente, en su perfección, dignidad y elevación, y en los fines que gobiernan y subordinan sus acciones, sin la conexión ontológica por la que está ligada a su causa trascendente, es claro que al jurista no le será posible conquistar un sano concepto del Derecho, ni conseguir una ordenación sistemática de él, sino renunciando a ver al hombre y a las cosas humanas, fuera de la luz que emana de la divinidad para aclararle el camino fatigoso de sus investigaciones»¹.

El día 2 de octubre de 1945, al inaugurar el nuevo año jurídico del Tribunal de la Sacra rota Romana, ya había afirmado el actual Sumo Pontífice:

«Formidable dignidad y poder el del juez que, por encima de todas las pasiones y prejuicios debe reflejar la misma justicia de Dios, sea que se trate de dirimir las controversias o de reprimir los delitos. Porque ese es, en verdad, el objeto de todo juicio y la misión de toda potestad judiciaria, eclesiástica o civil»³.

2.—*Justicia humana reflejo de la justicia divina.*

La justicia que constituye el ideal de todo auténtico jurista, no es una justicia meramente humana y terrena, sino la que se conforma con Dios, eterna e inmutable justicia en su esencia; la que refleja, del mejor modo posible, la misma justicia de Dios.

Todo jurista que aprecie su profesión ha de afirmar rotundamente que la justicia, en la cual se cifran sus actividades, guarda dependencia estrecha con la ley eterna. La dignidad de la profesión jurídica se afianza por sí misma desde el momento en que su objeto se concentra en una justicia que es reflejo de la misma justicia divina. No se puede, por consiguiente, asestar golpe más rudo y fatal a la dignidad de la profesión jurídica que estableciendo y propugnando el positivismo o materialismo jurídico, desligado de toda fuente eterna.

¿Quién no comprende ahora que el Papa Pío XII, al hablar de la dignidad de la profesión jurídica, tuvo que referirse a las desviaciones pseudo-jurídicas del materialismo o racionalismo, para denunciarlas en toda su fuerza corrosiva y destructora de la dignidad de los juristas?

«El error del racionalismo moderno ha consistido precisamente en la pretensión de querer construir el sistema de los derechos humanos, y la teoría general del Derecho, considerando la naturaleza del hombre como un ente que existe por sí, al cual faltara toda referencia necesaria a un ser superior, de cuya voluntad creadora y ordenadora dependa en la esencia y en la acción.

Vosotros conocéis en qué dédalo inextricable de dificultades se encuentra envuelto el pensamiento jurídico contemporáneo a causa de esta desviación inicial, y cómo el jurista que se ha conformado al canon establecido del llamado positivismo ha visto truncada su obra, perdiendo, con el recto conocimiento de la naturaleza humana, la sana concepción del Derecho, al cual le falta aquella fuerza coactiva sobre la conciencia del hombre, que es su primero y principal efecto.

Las cosas divinas y humanas que, según la definición de Ulpia-

3 AAS, 37 (1945), 526.

no, forman el objeto más general de la jurisprudencia, están tan íntimamente unidas, que no se pueden ignorar las primeras sin perder la exacta valoración de las segundas.

Esto es tanto más verdadero cuanto que el objeto más específico de la Ciencia jurídica es lo justo e injusto, *iusti atque iniusti scientia*, o sea, es la justicia, en su alta función equilibradora de las exigencias individuales y sociales en el seno de la familia humana.

La justicia no es solamente un concepto abstracto, un ideal externo al cual deben tratar de adaptarse las instituciones cuanto sea posible en un momento histórico dado, sino es también, y sobre todo, algo inmanente al hombre, a la sociedad, a sus instituciones fundamentales, a causa de aquella suma de principios prácticos que dicta e impone, de aquellas normas de conducta más universales que forman parte del orden objetivo humano y civil establecido por la mente altísima del primer Autor.

La Ciencia de lo justo y lo injusto supone, pues, una más elevada sabiduría, que consiste en conocer el orden de lo creado, y, consiguientemente, a su Ordenador.

El Derecho, como enseñaba el Aquinatense, «*est obiectum iustitiae*» (II-II, q. 57, a. 1), es la norma en que se concreta y se actúa la grande y fecunda idea de la justicia, y como tal, si conduce a Dios, eterna e inmutable justicia en su esencia, recibe de Dios luz y claridad, vigor y fuerza, sentido y contenido.

El jurista se mueve, por lo tanto, en el ejercicio de su profesión entre lo infinito y lo finito, entre lo divino y lo humano; y en este movimiento necesario consiste la nobleza de la ciencia que cultiva»⁴.

Ya anteriormente a este Discurso, había manifestado Pío XII con su verbo diáfano tan fundamental base, en que se apoya la dignidad excelentísima de la profesión jurídica.

Efectivamente, con ocasión de la audiencia concedida el 6 de abril de 1947 a los peregrinos llegados a la Ciudad Eterna para asistir a la beatificación del gran jurista italiano, Contardo Ferrini, les dirigió Pío XII un hermoso discurso, del que recortamos el siguiente fragmento:

«¡Dios y el bien de la Humanidad! Para Ferrini, el Derecho, con su historia y con su desarrollo, no era el objeto aislado de una investigación científica que se base en sí misma, sino más bien la aplicación de la ley eterna, de la ley moral divina a la realidad de la vida humana, como uno de los robustos pilares que, puestos por el mismo Dios, sirven para la edificación de la sociedad, para el bien universal de los pueblos.

No podría ser de otro modo para nuestro Beato. El no podía concebir que la legislación, la historia y la evolución y el Derecho

4. AAS. 41 (1949), 600-601.

fuesen tratados como esos frescos o esos mosaicos que se arrancan del altar que estaban adornando para enseñanza de los fieles, y van a perder, entre las profanas vitrinas de un Museo, su belleza, su luz y casi su mismo significado.

Asimismo, el Derecho y la Ley, separados de Dios, son como una cosa muerta, como rama seca arrancada del tronco vivo y vivificante, como tierra árida que no produce frutos. ¿Qué fecundidad, qué provecho para la verdadera felicidad de un pueblo podría hallarse en una legislación que no descansa sobre la fe en Dios, que finge ignorarla como insignificante y superflua, o hasta se avergüenza con sólo pronunciar el santo nombre de Dios?

Lejos de Dios los cuerpos sociales y las ordenaciones jurídicas acaban, pronto o tarde, en el despotismo o en la tiranía. «Vestigia terrent».

«He aquí —exclama el Salmista— que los que de Ti se alejan perecerán» (ps. 72, 27). «Feliz, en cambio, aquel pueblo que tiene al Señor por su Dios» (ps. 143, 15).

En un tiempo en que el mundo dividido de Dios, parece como que se hace impermeable a todo influjo divino; en un tiempo en que algunos sistemas filosóficos deliberadamente procuran edificar sobre la arena una Moral y un Derecho sin Dios, nos sirve de gran consuelo que el Señor haya dado a la Iglesia un Beato que fué un maestro, una eminencia en el campo del Derecho, pero, que al mismo tiempo, fué un hombre de Dios, un modelo admirable por la elevación sobrenatural de su espíritu y por la santidad de su vida»⁵.

3.—*Sobre la persona humana.*

Al querer centrar y concentrar más el objeto de la profesión jurídica, nos encontramos con que el punto nuclear alrededor del cual giran sus actividades funcionales, es precisamente el hombre o la persona humana; y no tan sólo considerado en su dimensión meramente natural, sino también, en cuanto sobreelevado al orden sobrenatural. Pío XII ha subrayado vigorosamente este aspecto del objeto de la profesión jurídica.

«Los otros títulos, en virtud de los cuales se ennoblece ante el consorcio humano, se pueden mirar como consecuencia del que ya hemos apuntado.

Si el objeto de su investigación son las normas jurídicas, el sujeto al que éstas se hallan destinadas es el hombre, la persona humana, la cual viene así a caer en el campo de su competencia. Y nótese que no es el hombre en su parte inferior y menos noble, que es estudiado por otras ciencias también ellas útiles y dignas de admiración, sino al hombre en su parte superior, en su propiedad específica de agente racional, que, para conformarse con las leyes de su racionalidad, debe obrar guiado por algunas normas de con-

5. AAS, 39 (1947), 591.

ducta o directamente dictadas a él por su conciencia, reflejo y heraldo de una más alta ley, o prescritas a él por la autoridad humana, reguladora de la vida en sociedad.

Es verdad que, bajo la mirada del jurista, el hombre no se presenta siempre en los aspectos más elevados de su naturaleza racional, sino frecuentemente ofrece a su estudio los lados menos loables, sus malas inclinaciones, su perversidad, la culpa y el delito; sin embargo, aun bajo el ofuscado esplendor de su racionalidad, el verdadero jurista debe ver siempre aquel fondo humano del cual la culpa y el delito no llegan nunca a destruir el sello impreso en ellos por la mano del Creador.

Si consideráis, pues, el sujeto del Derecho con los ojos de la fe cristiana, ¿qué aureola de luz descubriréis en torno a su cabeza: la corona de que le ha circundado la redención de Cristo, la sangre derramada por su rescate, la vida sobrenatural, a la cual le restituyó El y de la cual le ha hecho partícipe, y el fin último que le asignó como término de su camino terreno?

En la nueva economía, el sujeto del Derecho no es el hombre en la naturaleza pura, sino el hombre elevado por la gracia del Salvador al orden sobrenatural, y por eso mismo, puesto en contacto con la divinidad mediante una nueva vida, que es la misma vida de Dios, aunque participada.

Su dignidad crece, pues, en proporciones infinitas, y, por lo tanto, *en igual proporción aumenta la nobleza del Jurista, que la hace objeto de su ciencia* *.

Digásenos ahora, después de los fragmentos pontificios ya transcritos, si son muchas las profesiones a las que haya de envidiar la jurídica la mayor excelsitud de su objeto; y, por el contrario, si no son muchas las que han de envidiar a la profesión jurídica.

II. ENJUICIAMIENTO DESCENTRADO DE LA PROFESIÓN JURÍDICA

¿De dónde provienen, entonces, esas penetrantes diatribas, que denunciamos al principio de nuestro breve estudio, contra la profesión jurídica, contra la carrera de Leyes?

1.—*Lamentable confusiónismo.*

Provienen de la falsa perspectiva desde la que se contempla frecuentemente la profesión jurídica.

Nunca jamás hay que confundir una *profesión* con los que se agrupan en ella. Nunca jamás hay que confundir la profesión de la medicina con los médicos, ni la profesión de las armas con los militares; y tampo-

6. AAS, 41 (1949), 601-602.

co la profesión jurídica con los profesionales del Derecho, llámense abogados, jueces, magistrados, notarios, fiscales, etc.

Por lo cual no hay que extrañarse, de que dentro de una profesión dignísima de todo respeto y veneración por el ideal que tiene asignado, se encuentren profesionales indignos que la deshonoran y desprestigian. Así como, por el contrario, tampoco nos ha de llamar la atención si es que encontramos, fuera de una profesión, quienes trabajan por el ideal de aquélla, con acierto y nobleza. Muy bien puede darse, que hallemos fuera de la profesión jurídica a algunos que trabajen por el triunfo de la justicia y de la paz en las relaciones sociales, con mayor elevación de miras y con mayor competencia técnica que muchos Juristas de nombre.

Cabe recordar aquí, con gran oportunidad, la doctrina que establece Santo Tomás de Aquino al hablar del «estado de perfección» y de la «perfección» de los miembros del «estado de perfección».

Se pregunta el Santo Doctor si todo el que ha ingresado en el «estado de perfección» sea «perfecto»; y si todos los «perfectos» se encuentran en el «estado de perfección».

El Santo responde afirmando que puede haber «perfectos» sin que se encuentren en el «estado de perfección»; y que, por el contrario, puede darse el caso de que haya individuos que estén en el «estado de perfección», sin que sean «perfectos».

Así concluye el artículo el Doctor Angélico:

«Et ideo nihil prohibet aliquos esse perfectos qui non sunt in statu perfectionis; et aliquos esse in statu perfectionis, qui tamen non sunt perfecti»⁷.

¡Claro que nada pierde de su dignidad y excelencia el «estado de perfección», porque algunos de sus profesionales dejen de ser «perfectos»!

Del mismo modo; nada pierde de su dignidad y excelencia la profesión jurídica, porque algunos de sus miembros no correspondan a su elevado ideal.

¿Por qué se han de identificar los juristas con la profesión jurídica? Y sobre todo, ¿por qué se han de identificar los *malos juristas*, indignos de tan elevada función social, con la misma profesión jurídica? ¡Que arroje la primera piedra contra la profesión jurídica aquella otra que no abrigue en su seno a ningún miembro deshonoroso!

7. II-II, q. 184, a. 4.

2.—*El ejemplo de Contardo Ferrini.*

A esos ditirambistas de la profesión jurídica, les invitamos que alcen un poco los ojos y contemplen a «Contardo Ferrini, con su doctorado en Leyes y su montón de libros de Derecho enmarcados junto a él, dentro de la gloria berniniana»⁸.

Con Contardo Ferrini ha sido beatificado un *auténtico hombre de Leyes*; un tipo ejemplar de la juridicidad civil o seglar; un hombre en quien cupieron amigablemente el trabajo asiduo del profesional jurista, y la vida espiritual del caballero católico.

Bien se puede afirmar del nuevo Beato que *no fué católico y jurista, sino que lo fué todo a la vez, sin disyunción ni separación alguna: ¡Católico-jurista!*

Véase cómo ha resaltado Pío XII la unión estrecha que la Ciencia jurídica y la santidad tuvieron, en el famoso jurista italiano.

«En Contardo Ferrini, como en todos los hombres verdaderamente grandes, el trabajo profesional y la vida íntima estaban unidos con indisoluble unidad; por eso su figura de estudioso resulta solamente visible en toda su plenitud a la luz del santo.

Su conciencia profesional estaba iluminada y guiada hasta sus más profundas raíces por una fe pura y una decidida voluntad de servir a la verdad en todas sus manifestaciones, buscando a Dios en todas las cosas y dirigiendo todo al Creador y Señor, según su santísima y divina voluntad.

Habrán habido doctos que hayan superado a Ferrini en la genialidad de espíritu; otros habrán sido favorecidos por la suerte más que él en sus investigaciones. Pero en la perfección y en la noble pureza del tipo genuino de estudioso y de investigador hay que enumerarle entre los mejores. Hombre sin inquietud ni violencia; sereno en la armonía firme y estable de todas las fuerzas espirituales, como resultado de una vida de virtud y de oración. Todo en él era claridad diáfana, tranquilidad segura, serena alegría del espíritu, sincera consagración e inalterable amor a la verdad. Exteriormente sobrio y reservado como era, irradiaba en su actividad exterior la reprimida llama del hombre que ha dedicado su vida a la investigación de la verdad y bajo las nobles apariencias de cualquier ciencia terrenal busca siempre la eterna verdad de Dios.

«Este amor a la verdad, genuino rasgo característico del estudioso y del docto era el acicate y el impulso dominante en su trabajo; a ella estaba dedicado como a gran dama, con el afecto y la devoción de un siervo fiel»⁹...

8. «Ecclesia» 7 (1947), 424.

9 AAS. 39 (1947), 349.

En un tiempo en que el mundo, dividido de Dios, parece como que se hace impermeable a todo influjo divino; en un tiempo en que algunos sistemas filosóficos deliberadamente procuran edificar sobre la arena una Moral y un Derecho sin Dios, *Nos sirve de gran consuelo que el Señor haya dado a la Iglesia un Beato que fué un maestro, una eminencia en el campo del Derecho, pero que, al mismo tiempo, fué un hombre de Dios, un modelo admirable por la elevación sobrenatural de su espíritu y por la santidad de su vida*»¹⁰.

Y concluimos preguntando: ¿Aún se admirará el glosador medieval de que haya santos entre *hombres de Leyes*?

¡Si la gente conociera los textos pontificios ya transcritos de Pío XII, sobre la *dignidad de la profesión jurídica*, se admiraría no de que haya algunos santos, sino de que no haya muchos más santos, entre los hombres de Leyes!

10. AAS, 39 (1947),352.